

Decreto No. 546, que concede la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Zafarraya", de Zafarraya, Moca.

(G. O. No. 8837 del 29 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 546

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1961, la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 31 de fecha 25 de octubre de 1963:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Zafarraya", domiciliada en Zafarraya, Moca. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, año 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 547, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Romana", domiciliada en La Romana.

(G. O. No. 8837 del 29 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 547

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas,

de fecha 27 de enero de 1964, la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo “Romana” domiciliada en la **Romana**, Provincia la Romana. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Enviase al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, año 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 548, que concede el exequátur de Odontólogo a los Dres.

Manuel E. Díaz Z. y Ernesto E. Canario Carrasco.

(G. O. No. 8837 del 29 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 548

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, No. 1953, del 6 de agosto de 1956;